

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS NÚM. CSV-0625-01, REALIZADO PARA "SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA SEGUNDA CONVOCATORIA", REFERENCIA: PROCESO DE COMPRA MENOR NÚM. TSS-DAF-CM-2025-0027.

ENTRE: De una parte, **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-01-51707-8, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Trabajo, creada en virtud de Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada por la Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, con domicilio y asiento social ubicado en Avenida Tiradentes, núm. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. , domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de Tesorero, según lo establecido en el Decreto Presidencial núm. 615-24, dictado en fecha 23 de octubre del año 2024, que para los fines del presente contrato, se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", o por su nombre completo o por sus siglas "**TSS**", indistintamente;

Y de la otra parte, **ALARM CONTROLS SEGURIDAD S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente registrada en el Registro Mercantil bajo el núm. 13905SD, y en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 1-01-50311-4, con Registro de Proveedores del Estado núm. 4282, con domicilio social ubicado en la Calle José R. Lopez, esq. Ave. John F. Kennedy, Edificio Centro Comercial Kennedy, núm. 1, en el sector Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada la señora **LUCILE HOUELLEMONT JIMENES**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. , domiciliada en la Avenida Caonabo, núm. 9, en el sector Los Cacicazgos, de e ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en su calidad de Presidente según establecido en el Registro Mercantil, quien para los fines del presente contrato, se denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** o por su razón social, o indistintamente;

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y cumplimiento.

POR CUANTO: Que la Constitución Dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 de la Constitución establece que: "Los servicios públicos están destinados a



satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)"

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO: Que, el artículo 44 del citado Reglamento núm. 416-23, referente al Procedimiento de Selección Ordinaria por Compra Menor, establece que: "Este procedimiento podrá utilizarse para adquirir bienes o servicios mediante un trámite simplificado, conforme al monto establecido en los umbrales actualizados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas".

POR CUANTO: Que, la Resolución núm. PNP-1-2025, de fecha dos (2) de enero del dos mil veinticinco (2025), de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece los umbrales para los procesos de Compras y contrataciones públicas aplicables para el año dos mil veinticinco (2025).

POR CUANTO: Que, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), realizó la convocatoria para participar en el Proceso de Compra Menor núm. **TSS-DAF-CM-2025-0027**, realizado para el Servicio de Vigilancia Electrónica Segunda Convocatoria.

POR CUANTO: Que luego de agotadas todas las formalidades del proceso, el Departamento de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, mediante el **Acta Recepción Propuesta, Evaluación y Adjudicación** núm. 27-2025, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), adjudicó al oferente **Alarm Controls Seguridad, SA.** el proceso de Compra Menor núm. **TSS-DAF-CM-2025-0027**, realizado para el Servicio de Vigilancia Electrónica Segunda Convocatoria, llevado a cabo en cumplimiento de las

CONTROL Y ANÁLISIS
03 JUN 2025
DE LAS OPERACIONES



disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO: Que, en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** notificó el resultado del procedimiento de selección.

POR CUANTO: Que, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por Seguros Universal S.A., por un monto de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 47/100 (DOP\$27,779.47)**, correspondiente a uno por cuatro (4%), del monto total adjudicado en cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la contratación del **Servicio de Vigilancia Electrónica Segunda Convocatoria**, que deberá ser ejecutado de acuerdo con las condiciones fijadas en las especificaciones técnicas y en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 2. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a prestar a **INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, sus servicios en las localidades siguientes:

Cant. (Meses)	Descripción	Requisitos
24.00	Servicio de vigilancia electrónica 2do piso Torre TSS	-Asistencia telefónica profesional y personalizada.
24.00	Servicio de vigilancia electrónica 2do piso GMR	-Asistencia patrulla motorizada.
24.00	Servicio de vigilancia electrónica 3er piso Torre TSS	-Prueba de comunicación a la central de monitoreo.
24.00	Servicio de vigilancia electrónica 5to piso Torre TSS	-Acceso en línea al estatus de su sistema de seguridad.
24.00	Servicio de vigilancia electrónica TSS Bávaro	-Envío automático de email tras encendido/apagado/disparo del sistema de alarma.
24.00	Servicio de vigilancia electrónica 1er piso GMR	-APP para activación, desactivación y supervisión remota del sistema de alarma (debe tener tarjeta de IP conectada a la RED).
24.00	Servicio de vigilancia electrónica TSS Plaza Naco	-Reporte mensual de aperturas y cierres.
24.00	Servicio de vigilancia electrónica TSS Puerto Plata	-Comunicación de respaldo vía GSM/GPRS ó vía enlace IP.
24.00	Servicio de vigilancia electrónica TSS San Francisco de Macorís	-Notificación inmediata por falta en la activación del sistema de alarma (fallo de cierre).





Cant. (Meses)	Descripción	Requisitos
		-Notificación inmediata por no desactivación del sistema de alarma (fallo de cierre). -Notificación inmediata por no desactivación del sistema de alarma (fallo de apertura). -Notificación inmediata por desactivación del sistema de alarma fuera del horario establecido. -Disponibilidad de técnico de emergencia 24/7.

ARTÍCULO 3. LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios objeto del presente contrato serán realizados en las localidades de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** a nivel nacional, conforme se indica en el artículo 2 del presente contrato.

ARTÍCULO 4. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios del presente contrato será de **veinticuatro (24) meses**, a partir del día once (11) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día once (11) de mayo del año dos mil veintisiete (2027).

PÁRRAFO. El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 5. MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (DOP\$694,486.83)**, ITBIS incluido.

ARTÍCULO 6. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

- Se realizarán veinticuatro (24) pagos mensuales que ascenderán a la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 95/100 (DOP\$28,936.95)**. La gestión de cada pago iniciará una vez recibido conforme los servicios solicitados, para lo cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir una factura con Comprobante Gubernamental que será pagada dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a su fecha de vencimiento.
- LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fines de poder recibir los pagos correspondientes, por lo que, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Los pagos se harán por transferencia bancaria a la cuenta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tenga registrada en Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), por lo que para contrato y recibir el pago **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe




encontrarse registrado como beneficiario y tener registrada cuenta bancaria en Pesos Dominicanos (DOP\$).



- **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el Literal E, del Artículo 10 de la Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. Núm. 10697 del 13 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

PÁRRAFO. No está permitido que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 7. IMPUESTOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA DEL CONTRATO. Con independencia de su firma, el presente contrato tendrá una vigencia de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir del día once (11) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), hasta el día once (11) de mayo del año dos mil veintisiete (2027).

ARTÍCULO 9. SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** estará a cargo del señor José Arturo Contreras Castillo, encargado del Departamento de Seguridad.



PÁRRAFO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y las Especificaciones Técnicas vinculado a este contrato, será también obligación a su cargo el pago a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un plazo no mayor de treinta (30) días laborable, para lo cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir una factura con Comprobante Gubernamental, por este concepto, la cual servirá para iniciar los trámites de pago, esta será pagada dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a su fecha de vencimiento.



ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en las especificaciones técnicas y los términos de referencia.





PÁRRAFO I. EL PRESTADOR DE SERVICIOS presentará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

PÁRRAFO II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

PÁRRAFO III. EL PRESTADOR DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

PÁRRAFO IV. EL PRESTADOR DE SERVICIOS atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable del contrato

PÁRRAFO V. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en un plazo de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 12. PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La adjudicación de la oferta de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por parte **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá someter a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no lo objeta dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal propuesto ha sido aprobado.

ARTÍCULO 13. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una Póliza de Seguro a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

PÁRRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el servicio contratado.



ARTÍCULO 15. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en el suministro del servicio y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

PÁRRAFO. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL PRESTADOR DE SERVICIOS** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducirse al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 16. DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- **Contrato:** El presente documento;
- **Ficha Técnica:** Características fundamentales que abarcan todas las formas de ejecución, materiales para la adquisición de Bienes, Servicios y Obras;
- **Localidades:** Oficinas con las que cuenta **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.
- **Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato;
- **Prestador de Servicio:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato;

PÁRRAFO. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Ficha Técnica;
- 2) Oferta técnica y económica de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**;
- 3) Garantía de Fiel Cumplimiento;
- 4) Certificado de cuota a comprometer ref. 1759;

ARTÍCULO 18. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.



PÁRRAFO. El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 20. NULIDAD DEL CONTRATO. La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 21. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

PÁRRAFO I. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

PÁRRAFO II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

PÁRRAFO III. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

PÁRRAFO IV. EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO 22. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento el contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida,



obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define las especificaciones técnicas que forma parte integral de este contrato.

PÁRRAFO I. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

PÁRRAFO II. La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

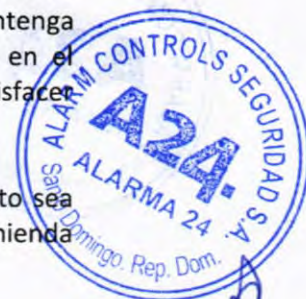
PÁRRAFO III. EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

ARTÍCULO 23. NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por la no realización del servicio fuera de tiempo definido o el servicio no cumpla con las características requeridas.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 181 del Reglamento núm. 416-23, o por las causas previamente establecidas en las Especificaciones técnicas, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en las especificaciones técnicas, se formalizará a través de una enmienda



o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 27. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO. LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la causa de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

PÁRRAFO I. Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

PÁRRAFO II. El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre EL PRESTADOR DE SERVICIOS y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

ARTÍCULO 28. RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Concluida la prestación del servicio, el área designada por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

PÁRRAFO I. Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. EL PRESTADOR DE SERVICIOS tiene derecho de intimar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

PÁRRAFO II. De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que EL PRESTADOR DE SERVICIOS corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al PRESTADOR DE SERVICIOS para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO III. En los casos donde EL PRESTADOR DE SERVICIOS no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta de EL PRESTADOR DE SERVICIOS.



ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en el SECP. Del mismo modo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

PÁRRAFO. La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

ARTÍCULO 30. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 31. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que las especificaciones técnicas correspondientes posibiliten la sucesión de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- 4) La demora de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en las Especificaciones técnicas y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) No ha iniciado el suministro del servicio contratado o ha suspendido el progreso del mismo durante quince (15) días no obstante habersele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada.
- 8) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 32. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 33. IDIOMA. El presente contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.



ARTÍCULO 34. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

PÁRRAFO I. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantizará que las partes intervinientes y que interactúen en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

PÁRRAFO II. La expresión "información confidencial" abarca toda la información adquirida en **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, por lo cual no podrá ninguno de sus empleados divulgar o revelar ningún tipo de información a la que tuvieran acceso.

ARTÍCULO 35. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

PÁRRAFO I. Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

PÁRRAFO II. Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

PÁRRAFO III. En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 1494 de 1947 y cuando se trate de municipios, con excepción del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se interpondrá un recurso contencioso administrativo municipal por ante el juzgado de primera instancia en atribuciones civiles del municipio.

ARTÍCULO 37. DOMICILIO DE ELECCIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.



PÁRRAFO. Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

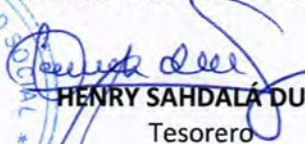
ARTÍCULO 38. GASTOS LEGALES DEL CONTRATO. Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 39. ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días de junio del año dos mil veinticinco (2025). Cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.



Por: **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**


HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero

Por: **ALARM CONTROLS SEGURIDAD S.A.**


LUCILE HOUELLEMONT JIMENES
Presidente



Yo, **DRA. FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA**, Abogada Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula número 3303, con estudio profesional abierto al público en la Calle Cul de Sac 1ra., núm. 17, Urbanización Fernández, sector Julieta Morales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **HENRY SAHDALÁ DUMIT y LUCILE HOUELLEMONT JIMENES** de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días de junio del año dos mil veinticinco (2025).


DRA. FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA
Notario Público



